



Hermosillo, Sonora; a 15 de diciembre del 2020

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA



PRESENTE.-

003247

Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad de iniciativa prevista en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son definidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como "el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature at the top, a smaller signature below it, and a large number '4' at the bottom right.

nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.”¹

Todos los tenemos, nacemos con ellos, y no podemos renunciar a tenerlos, sea cual sea nuestro origen racial o étnico, creencias religiosas, preferencias sexuales, edad o condición, el Estado tiene la obligación de garantizar esta protección, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Los derechos humanos los debemos de respetar y proteger todos y todas, no solo las autoridades, sino también los ciudadanos, respetando los principios que los rigen, los cuales son universalidad que significa que todas las personas son titulares de sus derechos humanos, interdependencia consistente en que los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, indivisibilidad que implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados o respetados parcialmente y progresividad el cual constituye una obligación para el Estado, para que asegure el progreso en el desarrollo de los derechos humanos.

México ha firmado y ratificado tratados internacionales en temas de Derechos Humanos entre los cuales está la Convención sobre los Derechos del Niño y en la en la cual los países firmantes se

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

comprometen a reconocer y proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Desde que fueron reconocidos, los derechos humanos se clasifican sin jerarquía ni prioridad, todos son iguales de importantes, pero se organizan por grupos que atienden criterios como naturaleza, materia, origen o contenido, siendo más de 50 los derechos humanos reconocidos y clasificados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el Derecho a la Protección de Datos Personales, y los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de las personas con discapacidad.

El Derecho a la Protección de Datos Personales se define como la protección a la que toda persona tiene derecho por parte del Estado "hacia los datos que se refieren a su vida privada y datos personales cuando se encuentren en posesión de particulares o de la autoridad. Tendrá derecho en todo momento a acceder a ellos y en su caso a rectificarlos, cancelarlos o disponer de cualquier información concerniente a ellos, otorgando su consentimiento para su tratamiento, transferencia y almacenamiento. Tiene derecho a solicitar el acceso, la rectificación, cancelación u oposición al uso de sus datos personales en posesión de otras personas."²

Al decir "toda persona", nos referimos no solo a los adultos, si no a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos

² <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

mayores y los aquellos que tengan alguna discapacidad declarada por la Ley.

En México contamos con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las cuales tienen como objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales. Mientras que en Sonora contamos entre nuestra legislación local la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con el mismo objeto.

Es en aras del principio de progresividad que rige a los derechos humanos, es que los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos necesaria y urgente una reforma en tema de protección de datos personales, pues los avances tecnológicos nos ponen frente a nuevos retos día con día, y es prioritario generar herramientas de protección para los más vulnerables, como lo son los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad declarada por la Ley o en estado de interdicción.

Hoy en día, es muy común ver publicidad en redes sociales, espectaculares, plataformas digitales, o medios impresos que utilizan datos personales, como las imágenes o gráficas, de los grupos referidos en el párrafo anterior, y si bien es cierto que nuestra legislación local contempla el principio de consentimiento en la

utilización de datos personales, también es un hecho que la protección de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad o en estado de interdicción en tema de datos personales es por demás deficiente, pues no hay una obligación expresa de contar no solo con el consentimiento del titular de los datos personales que están siendo o que pretenden ser expuestos, si no de que no se regulan las características con las que debe contra ese consentimiento, como la finalidad expresa, no se establece claramente quien debe otorgar el ese consentimiento y sobre todo, no se les da el trato de datos personales sensibles.

En la reforma que proponemos a la Ley de Protección de datos personales consiste en:

- Sean considerados como datos sensibles los datos personales de menores de edad, personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por la ley.
- Que los sujetos obligados tengan el compromiso de solicitar el consentimiento de quien sea el representante legal de los menores de edad, personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por la ley antes de difundir datos personales como imágenes y graficas de los mismos.
- Que el consentimiento a que hace referencia el punto anterior sea obligatoriamente expreso, por escrito y que estipule la finalidad del mismo.



- Que la omisión en el cumplimiento de dichas disposiciones sean consideradas como causales de faltas administrativas.

Así pues, con esta reforma se pretende maximizar la protección que otorga la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para proteger la imagen de las niñas, niños, adolescentes, personas con alguna discapacidad o en estado de interdicción que desconocen que su imagen está siendo difundida o utilizada y que no comprenden el impacto que puede generar dicha difusión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 3, el primer párrafo del artículo 26, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 193, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora; así mismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 9, un artículo 9 BIS, un segundo párrafo al artículo 23, y se recorre el orden de los subsecuentes, un segundo

párrafo al artículo 26, y las fracciones XXV y XXVI al artículo 193, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I a la VII.-...

VIII.- Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales **de menores de edad, personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por la ley, así como aquellos** que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

IX al XXXV.-...

Artículo 9.-...

En el tratamiento de datos personales de menores de edad, el responsable deberá contar con el consentimiento expreso de quien ejerce la representación del menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley.

Artículo 9 BIS.- Cuando el responsable en el tratamiento de datos personales de menores de edad y adolescentes pretenda llevar a cabo la difusión en cualquier medio de datos personales en forma gráfica o fotográfica, deberá incluir la leyenda "Para la difusión de estas gráficas y fotografías se cuenta con el consentimiento expreso de los representantes legales de cada uno de los menores y adolescentes involucrados"

Artículo 23.-...

En el caso del consentimiento para el tratamiento de datos personales de menores de edad, personas en estado de



interdicción o incapacidad declarada por la ley este deberá ser por escrito y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de esta Ley.

...

Artículo 26.- En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación **previstas en el Código de Familia para el Estado de Sonora.**

El responsable del tratamiento de datos personales de menores de edad, o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de quien ejerza como su representante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley, debiendo especificar la finalidad que motiva su tratamiento.

Artículo 193.-...

I a la XXII.-...

XXIII. Realizar actos para intimidar o inhibir a los titulares en el ejercicio de los derechos
ARCO,

XXIV. Omitir l entrega del informe anual a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo día de manera extemporánea, y

XXV.- Tratar los datos personales de menores de edad, o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, sin el consentimiento a que hace referencia el artículo 26 de la presente Ley, y

XXVI.- Tratar los datos personales de menores de edad, o de personas que se encuentren en estado de interdicción o

incapacidad declarada por ley, para una finalidad distinta a la establecida en el consentimiento a que hace referencia el artículo 26 de la presente Ley.

...

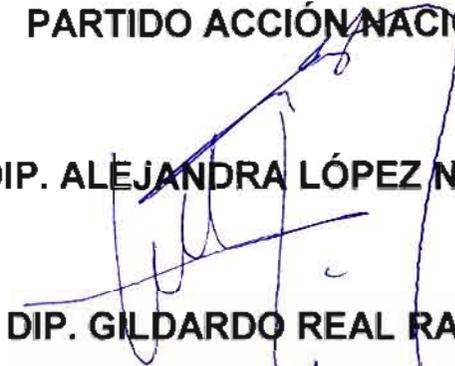
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

ATENTAMENTE

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**


DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ


DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO